

#2470.

Mayo 24/38

C/528  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que abroga la No. 1371
y restablece en toda su fuerza y vigor
el art 12 de la del Notariado, conforme
a la Ley # 940. -

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1485

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
marzo 24 de 1938.-

Señor
Presidente del Hon. Senado,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley que abroga la ~~#.1937~~, y restablece en toda su fuerza y vigor el Art.12 de la Ley del Notariado, conforme a la Ley #.940.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

201/52287



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda abrogada la ley número 1371, de fecha 4 de septiembre de 1937, y restablecido en toda su fuerza y vigor el artículo 12 de la ley del notariado, tal como resulta de la ley número 940, de fecha 24 de mayo de 1928, o sea del modo siguiente:

"Art. 12.- Las funciones de notario son incompatibles con las de cualquier cargo o empleo del orden judicial".

Art. 2.- Se agrega al Artículo 12 de la ley del notariado, restablecido como se dispone en el artículo anterior, el párrafo siguiente:

Párrafo.- Sin embargo, cuando las funciones de notario sean ejercidas por un abogado, éste podrá desempeñar concurrentemente con aquellas las que son inherentes al cargo de abogado de oficio y las indicadas en el inciso a) del artículo 78 de la ley de Organización Judicial, reformado por la ley No. 97 de fecha 20 de marzo de 1931.

Dada en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 75 de la Restauración.

Presidente.
(Fdo.) Arturo Pellerano Sardá

Secretarios;
(Fdo.) A. Font Bernard
(Fdo.) Dr. José E. Aybar.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 75 de la Restauración.

Secretarios.

Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda derogada la ley número 1371, de fecha 4 de septiembre de 1937, y restablecido en toda su fuerza y vigor el artículo 12 de la ley del notariado, tal como resulta de la ley número 940, de fecha 24 de mayo de 1933, o sea del modo siguiente:

"Art. 12.- Las funciones de notario son incompatibles con las de cualquier cargo o empleo del orden judicial".

Art. 2.- Se agrega al artículo 12 de la ley del notariado, restablecido como se dispone en el artículo anterior, el párrafo siguiente:

Párrafo.- Sin embargo, cuando las funciones de notario sean ejercidas por un abogado, éste podrá desempeñar concurrentemente con aquellas las que son inherentes al cargo de abogado de oficio y las indicadas en el inciso a) del artículo 78 de la ley de Organización Judicial, reformado por la ley No. 97 de fecha 30 de marzo de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

13ª LEGISLATURA
de 1938

REGISTRADA AL No. *201*
en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

y consta de *1*
hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *24 de Agosto de 1938*

Jefe de la Oficina de Notarías

[Signature]

INDEMNIDAD

[Signatures and stamps at the bottom of the page]

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 24, 1938.

374

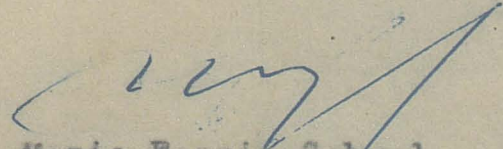
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo, D. S.D.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio #1485 de fecha 24 del corriente y del proyecto de ley por cuyo medio se abroga la ley número 1371, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete, restablecido en toda su fuerza y vigor el art. 12 de la Ley del Notariado.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

NR/

26/5-288

375

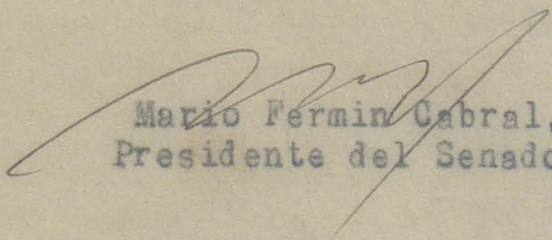
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 24, 1938.-

Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo, D.S.D.

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras,
tengo el honor de remitir a usted, para los fines
constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio
queda abrogada la ley número 1371, de fecha 4 de
septiembre de mil novecientos treinta y siete, y res-
tablecido en toda su fuerza y vigor el art. 12 de la
Ley del Notariado.

Con toda consideración,
saludo a usted muy atentamente,


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.

NR/

81/5362



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Queda abrogada la ley número 1371, de fecha 4 de septiembre de 1937, y restablecido en toda su fuerza y vigor el artículo 12 de la ley del notariado, tal como resulta de la ley número 940, de fecha 24 de mayo de 1928, o sea del modo siguiente:

"Art. 12.- Las funciones de notario son incompatibles con las de cualquier cargo o empleo del orden judicial".

Art. 2.- Se agrega al Artículo 12 de la ley del notariado, restablecido como se dispone en el artículo anterior, el párrafo siguiente:

Párrafo.- Sin embargo, cuando las funciones de notario sean ejercidas por un abogado, éste podrá desempeñar concurrentemente con aquellas las que son inherentes al cargo de abogado de oficio y las indicadas en el inciso a) del artículo 78 de la ley de Organización Judicial, reformado por la ley No. 97 de fecha 20 de marzo de 1931.

Dada en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 75 de la Restauración.

Presidente,
(Fdo.) Arturo Pellerano Sardá

Secretarios;
(Fdo.) A. Font Bernard
(Fdo.) Dr. José E. Aybar.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 75 de la Restauración.

Secretarios.

Presidente.

Filipe M. Robles

Arturo Pellerano Sardá

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Art. 1.º - El Congreso Nacional se compone de los miembros del Senado y de los representantes de los departamentos, de las provincias, de las municipalidades de primera categoría y de las municipalidades de cabecera de los departamentos que no tengan municipalidad de primera categoría, y de los representantes de las municipalidades de segunda categoría de los departamentos que no tengan municipalidad de primera categoría. El número de representantes de cada departamento, provincia o municipalidad de primera categoría será de cinco, y el de las municipalidades de segunda categoría será de tres. El número de representantes de cada departamento, provincia o municipalidad de primera categoría será de cinco, y el de las municipalidades de segunda categoría será de tres. El número de representantes de cada departamento, provincia o municipalidad de primera categoría será de cinco, y el de las municipalidades de segunda categoría será de tres.

1.ª LEGISLATURA
de 1938

REGISTRADA AL No. 21608

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resolución y

Decreto votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 11 de Septiembre de 1938

Jefe del Registro del Senado

[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 05511

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de marzo de 1938.

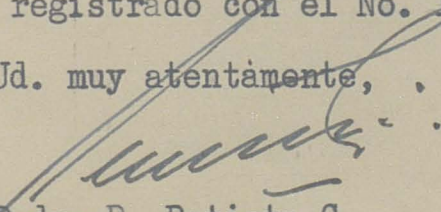
Señor
Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Tengo a bien cumplir el encargo que me ha dado el Honorable Señor Presidente de la República de avisarle recibo de su oficio No. 1675, de fecha 24 de marzo en curso, y del proyecto de ley enviado anexo, por medio del cual se deroga la ley #1371, de fecha 4 de septiembre de 1937, y restablece en toda su fuerza y vigor el Art. 12 de la Ley de Notariado.

Cúmpleme informarle que dicho proyecto de ley ha sido promulgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 25 de marzo del presente año, y registrado con el No. 1491.

De Ud. muy atentamente,


Pedro R. Batista C.,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

AM.

01/5363